



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 494

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	202261201180612 DORA EMILIA MALAVER MORALES
FECHA DE EXPEDICIÓN:	202242104938271 5/13/2022
FIRMADO POR:	JOHANA CATALINA LATORRE ALARCON ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

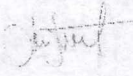
ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **03 DE JUNIO DE 2022**, en la página web https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos_de_peticion subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

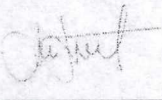
El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **3 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **202242104938271**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **03 DE JUNIO DE 2022**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **13 DE JUNIO DE 2022**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 

Reviso: Jhonnattan Soacha Murillo





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242104938271

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., mayo 13 de 2022

Doctora

DORA EMILIA MALAVER MORALES

Procuraduría General De La Nación

Carrera 10 16 82 Piso 9

Email: pgn@procuraduria.gov.co

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261201180612

Doctora Dora Emilia Malaver Morales reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad:

Sea lo primero precisar que de acuerdo con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y sustituye el Título II Capítulo I del C.P.A.C.A.; contra este no procede el recurso de Reposición y Apelación; por lo tanto, se procederá a responder en los siguientes términos.

En atención al requerimiento, me permito informar que una vez verificadas las ordenes de comparendo 11001000000 25277094 y 11001000000 25204966, estas fueron impuestas MANUALMENTE, en vía por un agente de tránsito.

De esta manera, el ciudadano quedó notificado de los comparendos al mismo instante en el que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito

Ahora bien, respecto a la figura jurídica de la caducidad regulada por el artículo 161 del de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, el cual establece:

"La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca a un (1) año contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad"

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Es así que verificada las bases de datos de la Entidad se encuentra que en cumplimiento de la normativa relativa al proceso contravencional, la Autoridad de Tránsito en Audiencia Pública procedió a emitir el fallo legal correspondiente notificándolo en estrados tal y como lo ordena la Ley 769 de 2002, así, para el comparendo 11001000000 25277094 dentro del expediente 8335 se resolvió la responsabilidad contravencional el día 22 de abril de 2021, tal y como se evidencia en el expediente adjunto y para el comparendo 11001000000 25204966 se resolvió la responsabilidad contravencional dentro del expediente 683 el día 16 de octubre de 2020, como se puede observar en la foliatura militante en el expediente en mención que se remite junto con este documento.

“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se harán en estrados”, interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el Art 11 de la ley 1843 de 2017.

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

En cuanto a lo que tiene que ver con su solicitud de pérdida de fuerza de ejecutoria del Acto Administrativo, es necesario remitirnos al artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los*

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242104938271

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., mayo 13 de 2022

Doctora

DORA EMILIA MALAVER MORALES

Procuraduría General De La Nación

Carrera 10 16 82 Piso 9

Email: pgn@procuraduria.gov.co

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261201180612

Doctora Dora Emilia Malaver Morales reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad:

Sea lo primero precisar que de acuerdo con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y sustituye el Título II Capítulo I del C.P.A.C.A.; contra este no procede el recurso de Reposición y Apelación; por lo tanto, se procederá a responder en los siguientes términos.

En atención al requerimiento, me permito informar que una vez verificadas las ordenes de comparendo 11001000000 25277094 y 11001000000 25204966, estas fueron impuestas MANUALMENTE, en vía por un agente de tránsito.

De esta manera, el ciudadano quedó notificado de los comparendos al mismo instante en el que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito

Ahora bien, respecto a la figura jurídica de la caducidad regulada por el artículo 161 del de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, el cual establece:

"La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca a un (1) año contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad"

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Es así que verificada las bases de datos de la Entidad se encuentra que en cumplimiento de la normativa relativa al proceso contravencional, la Autoridad de Tránsito en Audiencia Pública procedió a emitir el fallo legal correspondiente notificándolo en estrados tal y como lo ordena la Ley 769 de 2002, así, para el comparendo 11001000000 25277094 dentro del expediente 8335 se resolvió la responsabilidad contravencional el día 22 de abril de 2021, tal y como se evidencia en el expediente adjunto y para el comparendo 11001000000 25204966 se resolvió la responsabilidad contravencional dentro del expediente 683 el día 16 de octubre de 2020, como se puede observar en la foliatura militante en el expediente en mención que se remite junto con este documento.

“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se harán en estrados”, interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el Art 11 de la ley 1843 de 2017.

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

En cuanto a lo que tiene que ver con su solicitud de pérdida de fuerza de ejecutoria del Acto Administrativo, es necesario remitirnos al artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia.”

En consonancia con lo anterior, se le indica que la norma es clara al indicar que el acto administrativo que motiva su solicitud, no ha sido anulado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no se han suspendido provisionalmente sus efectos, que no han desaparecido sus fundamentos de hecho ni de derechos, que no han transcurrido cinco años desde que el mismo se encuentra en firme, sumado a lo anterior, no se ha dado cumplimiento de lo establecido en la resolución que puso fin al proceso contravencional y el mismo no ha perdido su vigencia.

En consecuencia, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos existiendo sendos fallos en firme; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas de tránsito.

Por lo tanto, para la desanotación en el SIMIT del comparendo objeto del presente requerimiento, usted puede realizar el pago del mismo, ingresando a la página web www.movilidadbogota.gov.co en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio, la Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co.
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago con descuento, en aquellos casos en que aplique.
4. El sistema arrojará el valor con el descuento o sin este y se debe dar clic en el botón pagar comparendo.
5. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SDC

202242104938271

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

URGENTE

Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803-7805- 7815-6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver inquietudes, relacionadas con su pago.

Bajo las consideraciones expuestas anteriormente entendemos como resuelta la solicitud por usted referida, extendiéndole la disposición que tiene la Secretaría de disipar cualquier inquietud o duda que pueda sobrevenir.

Cordialmente,

Siddhant

Johana Catalina Latorre Alarcón

Subdirectora de Contravenciones

Firma mecánica generada en 13-05-2022 11:16 AM

Anexos: 1. EXPEDIENTE 8335 DE 2020 2. EXPEDIENTE 683 DE 2020

Cc Engelberth Stiven Gonzalez Reyes-- Calle 51c Sur 89 A 17 CP: J4ku@hotmail.com-110711(Bogota-D.C.)

Elaboró: Nelly Alexandra Villamarín Espinel-Subdirección De Contravenciones

4	72	Motivos de Devolución	☒ 1 2 Desconocido	☐ 1 2 No Existe Número
			☐ 1 2 Rehusado	☐ 1 2 No Reclamado
			☒ 1 2 Cerrado	☐ 1 2 No Contactado
☐ 1 2 Dirección Errada	☐ 1 2 Fallecido	☐ 1 2 Apartado Clausurado		
☐ 1 2 No Reside	☐ 1 2 Fuerza Mayor			

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
MOTORIZADO											
Nombre del distribuidor: SANDRO AFRICANO						Nombre del distribuidor:					
Centro de Distribución: C-79.713.12						Centro de Distribución:					
Observaciones: <i>Casa 3 pisos fachada amarilla</i>						Observaciones: <i>puerta oscura</i>					



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.